Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

Resolución Administrativa N° 055-2010-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 01 de marzo de 2010

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA;

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 408-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2009; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de enero de 2010;

Los reportes del inventario de expedientes judiciales llevado a cabo en el mes de enero del año 2010; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación en este Distrito Judicial de diversos Órganos Jurisdiccionales Liquidadores Transitorios, ello, con miras a la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Que, esta Presidencia de Corte, conjuntamente con la Administración Distrital, están ejecutando diversas acciones a fin de poder cumplir con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo mediante la resolución antes referida; siendo que por carencia de infraestructura adecuada, tanto en la Sede de Corte como en provincias, se ha tenido que ir instalando los Órganos Jurisdiccionales Liquidadores progresivamente; correspondiendo continuar con la implementación de éstos en la Sede de Corte; así como culminar la instalación en la provincia de Chota.

Tercero.- Que, tomando en cuenta los reportes a que se hace mención en el vistos, este despacho Presidencial cree por conveniente que tanto la Primera y Segunda Salas Penales de la Sede de Corte, remitan a la Sala Penal Liquidadora a ser instalada, a más tardar hasta el día siguiente a su instalación, los expedientes penales reservados; siendo esta la carga procesal inicial con la que este Órgano Jurisdiccional iniciará sus funciones.

Cuarto.- Que, en ese mismo sentido, la Sala Mixta Descentralizada con Sede en la provincia de Santa Cruz, remitirá a la Sala Penal Liquidadora con Sede en la provincia de Chota a ser instalada, a más tardar hasta el día siguiente a su instalación, los expedientes penales reservados; siendo esta la carga procesal inicial con la que este Órgano Jurisdiccional iniciará sus funciones.

Quinto.- Que, de igual forma, tanto el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Penales, deberán remitir a los Juzgados Penales Liquidadores a ser

instalados en Cajamarca, a más tardar hasta el día siguiente a su instalación, los expedientes penales en ejecución de sentencia y reservados; siendo esta la carga procesal inicial con la que los Juzgados Liquidadores iniciaran sus funciones.

En consecuencia, de acuerdo a las atribuciones concedidas por el artículo 90ª, incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **INSTALAR** a partir del 03 de marzo del año en curso, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca, cuya competencia comprende a las provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Bolívar.

Artículo Segundo.- **INSTALAR** a partir del 03 de marzo del año en curso, el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Cajamarca, cuya competencia comprende a la provincia de Cajamarca.

Artículo Tercero.- **INSTALAR** a partir del 04 de marzo del año en curso, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chota, cuya competencia comprende a las provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** que tanto la Primera y Segunda Salas Especializadas Penales de la Sede de Corte, remitan a la recién instalada Sala Penal Liquidadora de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de reservados, para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Quinto.- **DISPONER** que el Primer Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Primer Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Sexto.- **DISPONER** que el Segundo Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Segundo Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios

respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Sétimo.- **DISPONER** que el Tercer Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Tercer Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Octavo.- **DISPONER** que el Cuarto Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Noveno.- **DISPONER** que el Quinto Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada uno del total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Décimo.- **DISPONER** que el Sexto Juzgado Penal de la Sede de Corte, remita al Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores de Cajamarca, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) para cada uno del total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de ejecución de sentencia y reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Décimo Primero.- **DISPONER** que la Sala Mixta, Descentralizada, Permanente e Itinerante de Santa Cruz, remita a la Sala Penal Liquidadora de la provincia

de Chota, máximo hasta el día siguiente de su instalación, el total de expedientes penales que a la fecha se encuentren en estado de reservados; para lo cual deberán elaborarse los inventarios respectivos, detallando el número de expediente, número de folios del principal e incidentes, las partes, delito y existencia de depósitos judiciales de ser el caso, debiendo remitir una copia del mismo a esta Presidencia.

Artículo Décimo Segundo.- **PÓNGASE** en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal – ETI, Administración Distrital y Diario Judicial "Panorama Cajamarquino" para su publicación y conocimiento de los interesados y demás instancias pertinentes, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Luís Amílcar Ruiz Vigo

Presidente de la Corte Superior

de Justicia de Cajamarca